

Art. 2º El Ayuntamiento de Monte Cristy sólo cobrará el impuesto al campeche que se embarque por Monte Cristy, producido en la referida común.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones, el día 2 de Enero del año 1901; 57º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente, M. Ubaldo Gómez.—Los Secretarios.—Morales L.—P. L. Castillo Agramonte.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 5 días del mes de Enero de 1901; año 57º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente de la República,
J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía,— L. M. Hernández Brea.

Núm. 4094.—CARTA de naturalización acordada a Manuel Vazques.—G. O. Núm. 1378 del 21 de Enero de 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor Manuel F. Vásquez, natural de Puerto Rico, mayor de edad, de estado soltero, residente en el país desde hace más de un año, ha elevado, por órgano del ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, una instancia solicitando Carta de Naturalización.

Atendiendo: á que hace más de un año que reside en la República, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad americana á que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la Ley.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado en su 5º apartado.

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental, según su artículo 51 en su vigésima séptima atribución.

Hemos venido en conceder, como por la presente concedemos, Carta de Naturalización, con los deberes y derechos inherentes á los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará ante el Gobernador Civil y Militar de esta Provincia, al señor Manuel F. Vásquez, natural de Puerto Rico, mayor de edad etc., quien desde este momento será reconocido ciudadano de la República Dominicana, y á quien se guardarán y harán guardar, por las Autoridades Civiles y Militares de ésta, todos los fueros y prerrogativas garantidos por la Constitución del Estado.

La presente Carta de Nacionalidad será publicada en la Gaceta Oficial, y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Enero de 1901; año 57º de la Independencia y 38º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—L. M. Hernández Brea.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Dr. Henríquez y Carvajal.

Registrada al Núm. 16, folio 2º—El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía.—Luis E. Garrido.

Registrada al Núm. 15, libro N.—El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, D. O.—W. Mises.

Núm. 4095.—RESOLUCION del P. E. mediante la cual autoriza a los Administradores de Hacienda a percibir todas las rentas de la República.—G. O. Núm. 1378 del 21 de Enero de 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Atendiendo: á que hasta la fecha de hoy la San Domingo Improvement Company of New York, no ha demostrado que